

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

### I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

#### LA PARTE RECLAMANTE O SOLICITANTE:

- **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.257.876 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de víctima directa.
- **JOHAN VASCO PANESSO** menor de edad, identificado con tarjeta de identidad. 1.039.225.700, en calidad de víctima indirecta, representado en este acto por su madre señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
- **LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.011.590.453 expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta,
- **VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.100.024 expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como "Los Reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

#### APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.017.135.178 expedida en Medellín – Antioquia, portador de la tarjeta profesional 301.509, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las víctimas, en adelante "**LOS DEMANDANTES**"

#### LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

Jorge Luis Pineda Rodríguez  
Notario Único  
Santa Fe de Antioquia



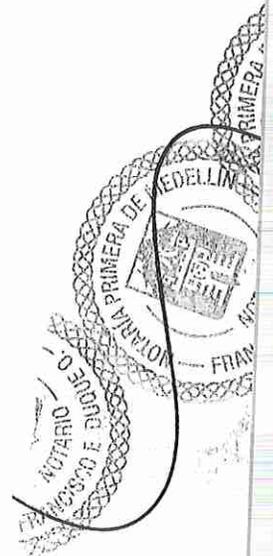
- **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.105.859, expedida en Orito - Putumayo en calidad de demandada del proceso que se hará referencia más adelante quien comparece en nombre propio y a través de su apoderado **ÁLVARO NIÑO VILLABONA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.736.026, portador de la tarjeta profesional No.116.615 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

## II. ANTECEDENTES

1. El día 15 de octubre de 2023, en la ruta 25802, kilómetro 72+050, vía Bolombolo – Santa Fe, Parcelación Los Cedros, en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia, se presentó una colisión entre los vehículos tipo motocicleta de placas IVD53B conducido por la señora María Luz Alba Panesso Hernández; quien resultó lesionada, y el vehículo tipo campero de placas ENY053 conducido y de propiedad de la señora María Cecilia Vélez Maya.
2. La compañía aseguradora Allianz Seguros S.A. expidió la póliza de Seguro Auto Colectivo Livianos Particulares No. 023193691 / 21, cuya vigencia está comprendida entre el 21 de diciembre de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2023, siendo asegurada la señora María Cecilia Vélez Maya; además la póliza cuenta con el amparo de responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placas ENY053.
3. Para la fecha del accidente referenciado en los numerales anteriores, la Póliza de Seguro Auto Colectivo Livianos Particulares No. 023193691 / 21 se encontraba vigente.
4. Por los hechos antes mencionados, y a fin de obtener una indemnización, la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ** argumentando su calidad de víctima directa y **JOHAN VASCO PANESSO**, en representación de la Sra. **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, **LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO** y **VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, hijos de la señora MARIA LUZ ALBA PANESSO, en calidad de víctimas indirectas, iniciaron un proceso judicial en contra de **MARIA CECILIA VELEZ MAYA** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el cual cursa en el **Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00**. Como también se inició acción penal en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, con **SPOA 050016099150202312115**, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia

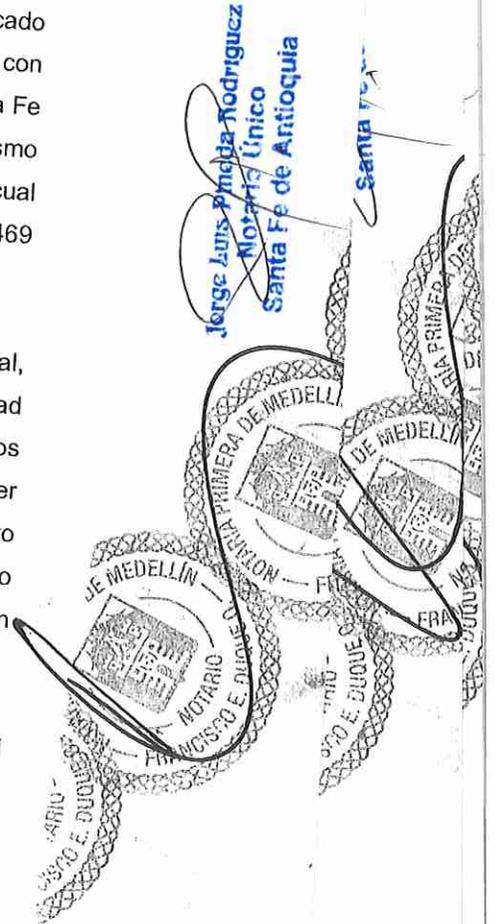
Jorge Luis Pineda Rodríguez  
Notario Único  
Santa Fe de Antioquia



### III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que se han suscitado, para dirimir la controversia existente entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2023, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; patrimoniales y extrapatrimoniales y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos (i) declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00, como también (ii) la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia; así como también se abstendrán de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante otra cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que, las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de "Los reclamantes", los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para "Los reclamantes", los cuales son de libre disposición y pueden transigirse.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con la póliza No. 023193691/21, ni por ninguno de los hechos acaecidos el día 15 de octubre de 2023 descritos en el acápite de antecedentes o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte reclamante o para otros o terceros. Que, las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier otro reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2023, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden



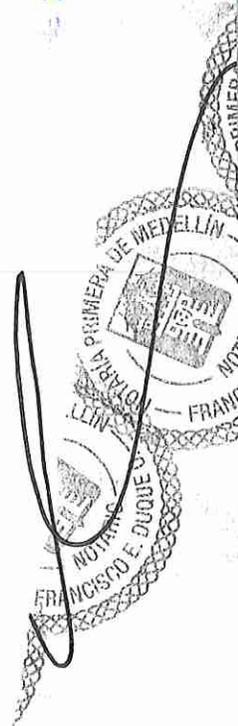
solicitan, autorizan y aceptan que **ALLIANZ** efectúe el pago de la indemnización por conducto de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.

**CUARTA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO.** Las partes acuerdan que la suma acordada se pagará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 24086057685, del Banco Bancolombia, de la cual es titular la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, pago que se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de radicación en la Avenida 6A bis No. 35N-100 Oficina 212 del Edificio Centro Empresarial Chipchape en la ciudad de Cali y en el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) la siguiente documentación:

1. Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por los **RECLAMANTES** y su apoderado.
2. Autorización suscrita y debidamente autenticada por parte de **LOS RECLAMANTES** en donde autorizan que la suma aquí acordada se pague a través de la cuenta de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
3. Autorización suscrita y debidamente autenticada por parte de **LOS RECLAMANTES** en donde autorizan la distribución del pago de la siguiente manera:
  - Realizar la transferencia por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 55178730931 a nombre de Juan Pablo Jiménez Gómez.
  - Realizar la transferencia por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 24086057685 a nombre de María Luz Alba Panesso Hernández.
4. Formato de conocimiento del cliente debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
5. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
6. Formato de Autorización de Pagos, debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
7. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. **24086057685** del Banco "Bancolombia", la cual figura a nombre de **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
8. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del señor **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**.
9. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**.

Jorge Luis Pineda Rodríguez  
Notario Único  
Santa Fe de Antioquia

Jorge Luis Pineda Rodríguez  
Notario Único  
Santa Fe de Antioquia



10. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. **55178730931** del Banco "Bancolombia", la cual figura a nombre de **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
11. Solicitud de desistimiento de la acción penal debidamente autenticada en notaria por parte de **LOS RECLAMANTES** y con la respectiva constancia de radicación ante Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia quien conoce de la investigación identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**.
12. Constancia de radicado ante el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso identificado bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00, del escrito de solicitud de desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes, debidamente firmado y con nota de presentación personal de **LOS DEMANDANTES**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** De manera que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria descrita en la cláusula tercera dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que se entreguen estos documentos en las direcciones físicas y electrónicas indicadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los **DEMANDANTES** deberán radicar, el mismo día que sea recibido el pago, el escrito mediante el cual desisten de las pretensiones del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00 En virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo. Lo cual será coadyuvado por el suscrito apoderado.

De igual manera deberán presentar desistimiento frente a la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA** en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia.

**PARÁGRAFO TERCERO** Es responsabilidad exclusiva de **LOS DEMANDADOS**, consignar información correcta en el formato de pago, en caso de que los datos suministrados estén errados o incompletos, la compañía se exonera de toda responsabilidad por el incumplimiento del pago del acuerdo dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO CUARTO.** "LOS RECLAMANTES" aceptan que, de todos modos, la

Jorge Luis Pinceda Rodríguez  
Notario Único  
Santa Fe de Antioquia



Rodriguez  
ico  
ntioquia

**NOVENA DÉCIMO. EFECTOS JURÍDICOS.** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y presta mérito ejecutivo, por lo que, sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

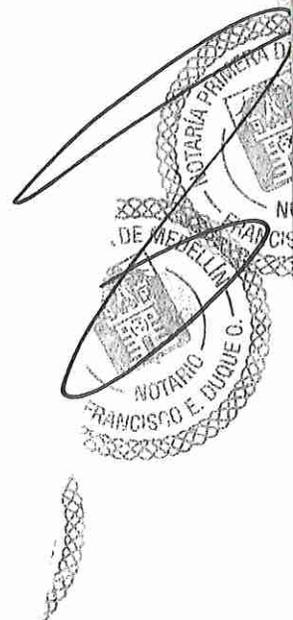
**DÉCIMA. PENALIDAD.** En caso de que, una vez firmada la presente transacción, "**LOS RECLAMANTES**", por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** o de **MARIA CECILIA VELEZ MAYA** por los mismos hechos aquí transigidos, deberán pagarle a título de cláusula penal a la aseguradora, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada.

**DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO** El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONOCIMIENTO** Presente en este contrato, la **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.257.876 expedida en Medellín, en calidad de víctima directa y en representación legal de su hijo, **JOHAN VASCO PANESSO**, menor de edad, identificado con NIUP. 1.039.225.700, en calidad de víctima indirecta, **LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.011.590.453, expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta, **VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.100.024, expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta; **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula 1.017.135.178; Medellín- Antioquia, portador de la tarjeta profesional 301.509, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado, con la suscripción del presente contrato manifiestan que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandante.

**DÉCIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD.** Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

Jorge Luis Pineda Rodríguez  
Notario Único  
Santa Fe de Antioquia



Jorge Luis Pineda Rodríguez  
Notario Único  
Santa Fe de Antioquia

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

En constancia se firma a los 2 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

32.257.876  
maría LUZ Panesso H  
**MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**  
C.C No. 32.257.876 de Antioquia  
Demandante - en nombre propio y en  
representación de su hijo menor  
JOHAN VASCO PANESSO

Liliana Marcela 1011590453  
**LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO**  
C.C No. 1.011.590.453 de Antioquia  
Demandante

Verónica Yaneth P. 1022100024.  
**VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**  
C.C No. 1.022.100.024 de Antioquia  
Demandante

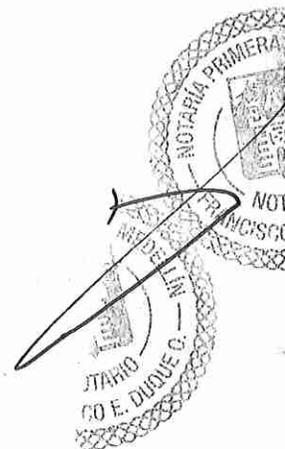
  
**JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**  
C.C No. 1.017.135.178 de Medellín  
Apoderado de la parte demandante.

Jorge Luis Pineda Rodríguez  
Notario Único  
Santa Fe de Antioquia

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C No. 19.395.114  
TP No. 39.116 del CSJ  
Apoderado de Allianz Seguros S.A.

**ÁLVARO NIÑO VILLABONA**  
C.C No. 5.736.026  
TP No. 116.615 del CSJ  
Apoderado de la parte demandada

**MARIA CECILIA VELEZ MAYA**  
C.C No. 41.105.859  
Demandada



Pineda Rodríguez  
ario Único  
de Antioquia



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 20949

En la ciudad de Santa Fé De Antioquia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única del Círculo de Santa Fé De Antioquia, compareció: MARIA LUZ ALBA PANESSO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0032257876 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



20949-1

*maria luz panesso*

----- Firma autógrafa -----

5ece822fe0

03/07/2025 09:28:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LILIANA MARCELA GARCIA PANESSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1011590453 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



20949-2

*Liliana Marcela*

----- Firma autógrafa -----

c8f2ab53de

03/07/2025 09:28:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VERONICA YANETH PANESSO PANESSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022100024 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



20949-3

*Verónica yaneth P.*

----- Firma autógrafa -----

642c840839

03/07/2025 09:28:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jorge Luis Pineda  
Notario  
Santa Fe de Antioquia

Jorge Luis Pineda  
Notario Único  
Santa Fe de Antioquia



JORGE LUIS PINEDA RODRÍGUEZ

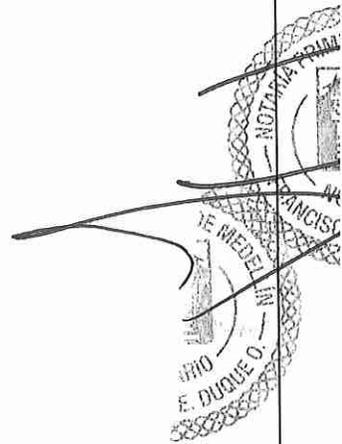
Notario Único del Círculo de Santa Fé De Antioquia , Departamento de Antioquia

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 5ece822fe0, 03/07/2025 09:28:41

da Rodríguez  
Único  
Antioquia

Rodríguez  
Único  
Antioquia





# NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2025-07-07 15:29:36

Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Medellín, compareció: JIMENEZ GOMEZ JUAN PABLO C.C. 1017135178



vxrgg



Y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. DOCUMENTO PRIVADO. En constancia firma

X

FIRMA

**FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO**  
**NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**

